



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer la consulta a favor de la parte actora que fue ordenada dentro del proceso ordinario laboral 11000141-002-2020-00078-01, que fuera repartido al Despacho el pasado 6 de octubre de 2022 mediante secuencia 16923.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del artículo 69 C.P.T. y de la S.S., se admite el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia proferida el 10 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., encontrándose que la resolución de la litis fue totalmente adversa a las pretensiones del actor y que de acuerdo con la sentencia C-424 de 8 de julio de 2015, se torna necesario que la decisión sea consultada.

En firme el presente auto, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegaciones, en primer lugar, a la parte actora a partir del día hábil siguiente y por cinco (5) días hábiles, que fenecerán el 19 de octubre de 2022, inclusive.

En segundo lugar, a la parte accionada por cinco (5) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2022 y hasta el 26 de octubre de 2022, inclusive.

Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el mencionado término se procederá a fijar fecha para proferir la respectiva sentencia por escrito y se notificará la misma por medio de edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el auto AL2550 de 23 de junio de 2021, proferido dentro del radicado 89628 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

NOTIFÍQUESE,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d057c4f8bdf903a47b8f4b2ec08fa72a48508e0c21068f834a1139eba779ccf**

Documento generado en 11/10/2022 05:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer la consulta a favor de la parte actora que fue ordenada dentro del proceso ordinario laboral 11000141-007-2021-00470-01, que fuera repartido al Despacho el pasado 11 de julio de 2022 mediante secuencia 11530.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del artículo 69 C.P.T. y de la S.S., se admite el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia proferida el 3 de mayo de 2022 por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., encontrándose que la resolución de la litis fue totalmente adversa a las pretensiones del actor y que de acuerdo con la sentencia C-424 de 8 de julio de 2015, se torna necesario que la decisión sea consultada.

En firme el presente auto, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegaciones, en primer lugar, a la parte actora a partir del día hábil siguiente y por cinco (5) días hábiles, que fenecerán el 19 de octubre de 2022, inclusive.

En segundo lugar, a la parte accionada por cinco (5) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2022 y hasta el 26 de octubre de 2022, inclusive.

Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el mencionado término se procederá a fijar fecha para proferir la respectiva sentencia por escrito y se notificará la misma por medio de edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el auto AL2550 de 23 de junio de 2021, proferido dentro del radicado 89628 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

NOTIFÍQUESE,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbb20a686836c96778cf592e5d38d1138ba848d6a21b90253d36c487c0f6824**

Documento generado en 11/10/2022 05:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer la consulta a favor de la parte actora que fue ordenada dentro del proceso ordinario laboral 11000141-008-2019-00236-01, que fuera repartido al Despacho el pasado 15 de septiembre de 2022 mediante secuencia 15573.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del artículo 69 C.P.T. y de la S.S., se admite el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia proferida el 29 de agosto de 2022 por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., encontrándose que la resolución de la litis fue totalmente adversa a las pretensiones del actor y que de acuerdo con la sentencia C-424 de 8 de julio de 2015, se torna necesario que la decisión sea consultada.

En firme el presente auto, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegaciones, en primer lugar, a la parte actora a partir del día hábil siguiente y por cinco (5) días hábiles, que fenecerán el 19 de octubre de 2022, inclusive.

En segundo lugar, a la parte accionada por cinco (5) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2022 y hasta el 26 de octubre de 2022, inclusive.

Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el mencionado término se procederá a fijar fecha para proferir la respectiva sentencia por escrito y se notificará la misma por medio de edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el auto AL2550 de 23 de junio de 2021, proferido dentro del radicado 89628 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

NOTIFÍQUESE,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a68ecddce098150881e4687368369ab367181ce60d0fdbcb06b13e058a50c02**

Documento generado en 11/10/2022 05:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00087-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez proceso ordinario para proveer, se informa que el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó, en término, escrito de subsanación de la contestación de la reforma inicialmente presentada.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó dentro del término de ley escrito de subsanación de la contestación de la reforma inicialmente presentada, así como que presenta contestación del llamamiento en garantía en término, la cual cumple los requisitos de ley

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía MAPFRECOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL DÍA PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifeseizecloud.com/15953125> .

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7098965432bd8230e3e5be9c7ddb7573340287fcf609d0f9d261ed5ff0aae5fc**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00178-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, así:

Agencias en derecho en la ejecución a cargo de COOP RESERVISTAS CTA.
.....\$500.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Permanezca el expediente en secretaria hasta tanto las partes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
119 Hoy 11 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ae59882c43b9b4e4e04a573113b065c177a0fb9c618d3992247d709c20e196**

Documento generado en 11/10/2022 05:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00414-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, se informa que la demandante allegó solicitud de entrega del título depositado por concepto de costas a su favor.

Verificado el aplicativo del Banco Agrario se advierte que existe el título 400100008470769 por valor de \$2.000.000.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone ORDENAR la entrega del título judicial 400100008470769 por valor de \$2.000.000.a la señora OLGA SOFIA ACOSTA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.902, para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, lo que podrá hacer una vez se efectúen las autorizaciones correspondientes por parte del juzgado en la plataforma.

Por secretaria ejecútense la decisión e infórmese a la demandante para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7705855e13aead3b490c40f09b9d8d3e36aa8b2f3c4c093ef7a00810c6daf6f8**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820200011700 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida por este juzgado el 8 de septiembre de 2021, sin condena en costas.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en providencia del 28 de febrero de 2022 mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

Teniendo en cuenta que no hay costas por liquidar y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
119 Hoy 11 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3c554b41d731b0fc99d9c001389a9a113c93dec696fa8e0817e502961afabf**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00025-00-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en virtud de requerimiento hecho en auto anterior, Se informa que la entidad allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se notificó de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por dicha sociedad para tal efecto, efectuada el 13 de septiembre de 2022, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, quien se identifica con C.C. 23.322.34 y T.P. 24.310. de la J como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA TARDE (09:30 P.M.) DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15956174> .

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809d39eac01bf5092238bafa49f960157645fcfab23cd6893707eddefecba987**

Documento generado en 11/10/2022 05:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte ejecutada NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –SECCIONAL BOGOTÁ se notificó en legal forma del mandamiento de pago y presentó excepciones en el término del traslado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –SECCIONAL BOGOTÁ, se notificó del mandamiento de pago en forma personal, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, y dentro del término de ley propuso excepciones. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada LAURA JOHANNA PACHÓN BOLIVAR identificada con C.C. 52.793.607 y T.P. 184.399 del C.S. de la J. como apoderada de la NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –SECCIONAL BOGOTÁ, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, lo anterior, atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica a nuestro ordenamiento.

TERCERO: Vencido el término anterior, reingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELEZ SILVA
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c14116e2169675c223b6650d7ff3d418470b06d4bca4e62424b8c031b2a633**

Documento generado en 11/10/2022 05:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00080-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que conforme requerimiento anterior, la ejecutada METALPLUS S.A. se notificó del mandamiento de pago de forma personal el 25 de mayo de 2022, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CPTSS, sin pronunciamiento.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone **SEGUIR ADELANTE CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN** contra **METALPLUS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000), valor en que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la ejecutada dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral por disposición del art. 145 del CPT y SS.

Se requiere a las partes para que **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699df925db25f14650e58f45640ecd517f9e1c610260a6656f7d0d2bf1899c78**

Documento generado en 11/10/2022 05:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2021-00160-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, así:

Agencias en derecho en la ejecución a cargo de BENJAMIN PINTO GUTIERREZ.
.....\$1.000.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
119 Hoy 11 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eef3a4b35be37f8fabba61220a2560b4a26e601069bc4ae348cae48caf274f**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00396-00-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. Se informa que allegó contestación en término.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A, se notificó de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por dicha sociedad para tal efecto, efectuada el 12 de septiembre de 2022, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, quien se identifica con C.C. 1.146.436.817 y T.P. 289.021. de la J como apoderada de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A,

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.) DEL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifefizecloud.com/15987072>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 118 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fa93c7b862d19b2e6e1322a7b60d675c6fcae9c5c34dfe7bac9c2dfce25448**

Documento generado en 11/10/2022 05:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00493-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de mayo de 2022, dentro del término concedido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, si bien la apoderada de la parte accionante, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2022 solicitó adicionar el auto admisorio, tal solicitud no es procedente en el sentido realizado, en cuanto el Despacho hizo alusión a que “los hechos de la demanda no son claros” en todo su contexto, no algunos de ellos, por lo que el requerimiento de ajuste es claro.

Ahora bien, si la parte actora considera que los requerimientos del juzgado no fueron claros en lo que a “hechos” se refiere, debió proceder a subsanar las falencias que estimaba admisibles dentro del término legal y mantener incólumes las que no; lo que no acontece, y, en consecuencia, al no darse cumplimiento a lo ordenado de manera integral en el auto de fecha 11 de mayo de 2022, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ordinaria laboral instaurada por JOSÉ NOÉ MARTÍNEZ BUITRAGO y OTROS contra MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca49b9bcb4178bda6489b8cc598537be85f0110e57d4f5ab51b191edc07e245**

Documento generado en 11/10/2022 05:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00542-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la demandada NANCY ALEXANDRA GRACIA PEREZ solicita amparo de pobreza y comunica el fallecimiento del señor MANUEL ANTONIO BERNAL DÍAZ, quien aparece como demandado dentro del presente trámite. Adicionalmente se informa que el Doctor ANDRÉS MORALES OCAMPO, designado como curador ad litem, informó que actúa como curador en más de 5 procesos actualmente.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA SECRETARIA

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se dispone:

PRIMERO: Revocar el nombramiento del Abogado ANDRÉS MORALES OCAMPO, como curador ad-litem. Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., designar como curador ad-litem de NANCY ALEXANDRA GRACIA PEREZ. al Doctor LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE portador de la C.C. No 79.271.349 y la T.P. 62.127 del C.S. de la J. y con correo electrónico luan63co@hotmail.com, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho y quien ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 01 de 2022 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría comuníquese la designación al profesional del Derecho, bajo los apremios de ley.

SEGUNDO: Tener por notificada a la señora NANCY ALEXANDRA GRACIA PEREZ, por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, con fundamento en la documental allegada el 19 de abril de 2022 y obrante en el expediente digital.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por NANCY ALEXANDRA GRACIA PEREZ mediante escrito del 28 de septiembre de 2022, en consecuencia, en los términos del Artículo 152 del C.G.P, suspender el término para contestar la demanda hasta cuando el curador ad litem designado acepte el cargo.

CUARTO: Correr traslado a la parte actora respecto de lo informado por la accionada en relación con el fallecimiento del señor MANUEL ANTONIO BERNAL DÍAZ, con el fin de que adopte las determinaciones que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a06d4499159fa7686d48dac3c2f9b85989c87d3f3140c9d0d6837391c6ef6a**

Documento generado en 11/10/2022 05:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00212-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ordinaria promovida por la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ contra la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso, proceder al estudio de la admisión de la demanda, sino fuera porque revisadas las diligencias, se advierte que la IPS FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ; pretende que, "...Se declare mediante PROCESO DECLARATIVO la existencia y reconocimiento de la deuda de MEDICOS ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN a LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ por un valor de \$17.009.200 (DIECISIETE MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS), obligación representada en factura de venta número 2074735..."

En ese orden, debe señalar el Despacho, que la competencia en asuntos como el que aquí se disputa, es de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil, como quiera que lo único pretendido es el reconocimiento de la deuda que se desprende de la factura de venta 2074735, tal y como se ha consignado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en auto APL2642-2017, reiterado en autos APL2208-2019 y AL54-2019,

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, por falta de jurisdicción y se dispondrá la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto se dispone:

PRIMERO: Declarar que este juzgado carece de jurisdicción para conocer de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial, **REMITIR** la demanda de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ contra la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN, a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JPRA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab146eb609ecde2afa120dfcd8b37430dd521046796849fc542da52505213a**

Documento generado en 11/10/2022 05:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00214-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ALIX NEIRA DE ORTIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con vinculación en calidad de litis consorte necesaria, de la señora BLANCA STELLA CALIXTO DE CALDERON, con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos dispuestos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALIX NEIRA DE ORTIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y vincular en calidad de litis consorte necesaria a la señora BLANCA STELLA CALIXTO DE CALDERON.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a litis consorte necesaria señora BLANCA STELLA CALIXTO DE CALDERON, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Se requiere a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, aporte, junto con la contestación, las direcciones físicas y electrónicas de la señora BLANCA STELLA CALIXTO DE CALDERÓN C.C. 37.828.669, que obren en el expediente administrativo del causante JUAN JOSÉ ORTIZ FLÓREZ, quien en vida se identificó con C.C. No 13.800.271.

Cumplido lo anterior por parte de COLPENSIONES, proceda la parte demandante a surtir la notificación de BLANCA STELLA CALIXTO DE CALDERÓN, en los términos de lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada y a la Litisconsorte necesario, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01cc69fa63810611ae4423e2d3fa755d6efb330d70b04887c562c1f3fcb937b**

Documento generado en 11/10/2022 05:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00216-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ contra la AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ contra la AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>119</u> Hoy <u>11 de octubre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d055d760d4ea84b459d14236b849f1518ebe94f801350cc46ec47a0766131f55**

Documento generado en 11/10/2022 05:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00221-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por VÍCTOR JULIO VILLAMIZAR MENESES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por VÍCTOR JULIO VILLAMIZAR MENESES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>119</u> Hoy <u>11 de octubre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fc402e95da86d09b27343beb1fea000e742f7ce2c96ab97ff3e7506c1c695f**

Documento generado en 11/10/2022 05:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00240-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por OLIMPO MONTEALEGRE GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OLIMPO MONTEALEGRE GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>119</u> Hoy <u>11 de octubre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99d01e1804073f5a9c38c79a6619a0dea3ec87a35cac0f60660ab3a58f0febb**

Documento generado en 11/10/2022 05:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00243-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por FRANCISCO EDUARDO BAUTISTA MOLLER contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD WEBUILD SPD SUCURSAL COLOMBIA, con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FRANCISCO EDUARDO BAUTISTA MOLLER contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD WEBUILD SPD SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada SOCIEDAD WEBUILD SPD SUCURSAL COLOMBIA a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e463b75593e5c35e1bdc9ad8c9940cf4a5ddbdba1abaa980eee1b81f8282296a**

Documento generado en 11/10/2022 05:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00247-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANDRÉS FERNANDO OTALORA CRUZ contra la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA –“SAYCO” con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANDRÉS FERNANDO OTALORA CRUZ contra la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA –“SAYCO”

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la accionada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpja-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e01ca2c7bc12ee7f09451d2a9a193d2466dc0580cab21430fcc5de0b2113ed**

Documento generado en 11/10/2022 05:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00250-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral promovida por NIDIA ISABEL MARTÍNEZ VILLANUEVA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada NIDIA ISABEL MARTÍNEZ VILLANUEVA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ea595989b4fda6869465c3ed10f8038621116c732d84bc1506b74d0806ed9**

Documento generado en 11/10/2022 05:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00252-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA LUCIA ACONCHA DÍAZ contra la AF.P. PORVENIR S.A. y MYRIAM MOLINA GARCÍA, con escrito de subsanación y constancia de remisión a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA LUCIA ACONCHA DÍAZ contra la AF.P. PORVENIR S.A. y MYRIAM MOLINA GARCÍA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f6dd9d30c314fa83a47601b320a5947c9838c50b3266b1a18358ea6f74e239**

Documento generado en 11/10/2022 05:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00266-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUZ DENNY MUÑOZ OSTOS contra la sociedad PASTELERIA ROMANNOTI S.A.S. con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ DENNY MUÑOZ OSTOS contra la sociedad PASTELERIA ROMANNOTI S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la accionada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337e7a784c4cf743636ee817c6c9b8c2df8808506ace61d1c27827c4b26e329b**

Documento generado en 11/10/2022 05:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00284-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MANUEL ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ contra las sociedades: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 –CALLE 80 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 –NORTE S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 –SUBA S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 –SUBA S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 –CALLE 80 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 –NORTE S.A.S., SI 03 S.A. –EN LIQUIDACIÓN, UNIMETRO S.A. y TRANSMILENIO S.A., con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022..

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MANUEL ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ contra las sociedades: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 –CALLE 80 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 –NORTE S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 –SUBA S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 –SUBA S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 –CALLE 80 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 –NORTE S.A.S., SI 03 S.A. –EN LIQUIDACIÓN y UNIMETRO S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9260f0b7b9fb8731390d5235fd6d2d29a00b9d515c9ccb484bf2f0fc5af77ec4**

Documento generado en 11/10/2022 05:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00294-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ELIZABETH GONZÁLEZ DE MORENO representada por DORA MARÍA MORENO DE PUERTO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y YAMILE GALEANO GUALTEROS, con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELIZABETH GONZÁLEZ DE MORENO representada por DORA MARÍA MORENO DE PUERTO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la seora YAMILE GALEANO GUALTEROS.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada YAMILE GALEANO GUALTEROS y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

QUINTO: Requerir a la demandada COLPENSIONES para que allegue con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente, se requiere a la demandada YAMILE GALEANO GUALTEROS, con el fin que allegue con su contestación, la documental que solicita la parte actora en la demanda subsanada.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c06b80f1bf5415cd8499e2431a3e4cb120c36519e1282f1676bafb5c423e92**

Documento generado en 11/10/2022 05:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00306-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ARIANIS JOSEFINA GONZALEZ SULBERAN contra AHUMADOS PAUL ET SERGE S.A.S., con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Entra a resolver admisión.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ARIANIS JOSEFINA GONZALEZ SULBERAN contra AHUMADOS PAUL ET SERGE S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f55222d016d1c4b1e417a1d79c597f40047bf21d331669c8379157ae340145**

Documento generado en 11/10/2022 05:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00315-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida LUZ HELENA CHITIVA GUTIERREZ contra RICARDO LANCHEROS PEDRAZA y el CENTRO COLOMBIANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.S. con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Entra a resolver admisión.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos dispuestos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ HELENA CHITIVA GUTIERREZ contra RICARDO LANCHEROS PEDRAZA y el CENTRO COLOMBIANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a los demandados y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dca0b9c975c7c7dc7ca116f959b7ea95fa9fe11f1d56153be0f4681f772fd56**

Documento generado en 11/10/2022 05:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00318-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por DORIS ALICIA ACOSTA ESPINOSA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Entra a resolver admisión.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada DORIS ALICIA ACOSTA ESPINOSA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aa57698860273c6488bc1c0d1fd236549ea611f083b8aac9912a87314992c2**

Documento generado en 11/10/2022 05:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00333-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ JOAQUÍN BORDA GÓMEZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con escrito de subsanación y constancia de remisión conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada JOSÉ JOAQUÍN BORDA GÓMEZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, en los términos de la reseñada normatividad.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 119 Hoy 11 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23d217695d894c180997c7d2a9db22783ba84d74f85b92a327d434fe4bf2cac**

Documento generado en 11/10/2022 05:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>